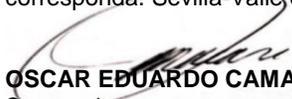




R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00296-00- Efectividad para Garantía Real (hipotecario). – Mínima Cuantía –

Demandante: OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ RAMÍREZ. Vs Demandado: JOSÉ EDILSÓN DELGADO MORALES.

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que, en data 20 de noviembre de la presente anualidad, el Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, allegó comunicación a través de la cual informa al Despacho, sobre la inscripción de la medida de embargo que recaía sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 382-26408 de propiedad del demandado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla-Valle, del Cauca, 24 de noviembre de 2020.

  
**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio No. 1115

Sevilla, Valle, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCES: EFECTIVIDAD PARA GARANTIA REAL  
EJECUTANTE: OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ RAMÍREZ  
EJECUTADO: JOSÉ EDILSÓN DELGADO MORALES  
RADICADO: 76-736-40-03-001-2018-00296-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Es menester de esta agencia judicial, establecer la continuidad de la materialidad de la medida cautelar, solicitada a instancia por la parte demandante, a través de su agente judicial, y pronunciar lo que a demás haya lugar.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que la medida de embargo que pesa sobre el del bien inmueble (predio urbano), denominado LOTE NUMERO 4, ubicado en la carrera 49 entre calles 62A y 63 del Municipio de Sevilla, Valle, distinguido con Nro. catastro municipal 0100013330045000 y matrícula inmobiliaria No.382-26408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, de propiedad del demandado **JOSÉ EDILSÓN DELGADO MORALES**, se encuentra inscrita en el certificado de tradición aportado por la Oficina de Registro<sup>1</sup>, específicamente en la anotación No.04; procede este Despacho a continuar con la práctica de la medida cautelar que en esta oportunidad corresponde hacer efectiva la orden de secuestro para lo cual se comisionara al Alcalde Municipal del Municipio de Sevilla Valle del Cauca y/o quien haga sus veces, con fundamento en el Artículo 38 del C.G.P, ya que dentro

<sup>1</sup> Visto a folios 58 a 63 del presente cuaderno único.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00296-00- Efectividad para Garantía Real (hipotecario). – Mínima Cuantía –  
Demandante: OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ RAMÍREZ. Vs Demandado: JOSÉ EDILSÓN DELGADO MORALES.  
de los documentos allegados al plenario<sup>2</sup>, se encuentra descritos los linderos del bien inmueble objeto de esta diligencia.

Ahora bien, Respecto de la comisión para ejecutar una orden judicial, el suscrito juez considera pertinente traer a colación las disposiciones legales vigentes en la materia y que están regladas por el nuevo código procesal colombiano el cual estipula en el inciso 1 del artículo 37 lo siguiente:

“**La comisión solo podrá conferirse** para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, **y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede**, en cuanto fuere menester...”

Así mismo, dispone textualmente el Código General del Proceso, respecto de la competencia para la comisión, en su artículo 38 inciso 3 lo siguiente:

**Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.**

Teniendo en cuenta que el Alcalde Municipal funge como la máxima autoridad de policía del municipio, se observa que el numeral 8 del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, determina dentro de los deberes de las autoridades de policía, lo siguiente:

“Artículo 10. **Deberes de las autoridades de policía:** son deberes generales de las autoridades de Policía:  
(...) 8. **Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia**”

Dichas disposiciones de orden legislativo tienen fundamento en postulados constitucionales tales como el establecido en el artículo 113 del ordenamiento superior el cual dispone “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Por último, se torna relevante citar la Circular PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo asunto se relaciona con los despachos comisorios de los Jueces de la Republica, y al respecto se permite concluir que,

“...al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público”.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble (predio urbano), denominado LOTE NUMERO 4, ubicado en la carrera 49 entre calles 62A y 63 del Municipio de Sevilla, Valle, distinguido con Nro.

<sup>2</sup> Escritura pública de hipoteca Nro. 649 del 05 de agosto de 2016, vista a folios 1 a 4 del cuaderno único.  
O.E.C.C.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00296-00- Efectividad para Garantía Real (hipotecario). – Mínima Cuantía –  
Demandante: OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ RAMÍREZ. Vs Demandado: JOSÉ EDILSÓN DELGADO MORALES.  
catastro municipal 0100013330045000 y matrícula inmobiliaria No.382-26408 de la  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, de propiedad  
del demandado **JOSÉ EDILSÓN DELGADO MORALES**, identificado con cédula de  
ciudadanía No 14.892.965, en consideración que a la fecha se encuentra inscrita la  
medida de embargo.

**SEGUDO: COMISIONAR** Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, Dr.  
JORGE AUGUSTO PALACIOS GARZON y/o quien haga sus veces, quien tendrá  
la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien  
inmueble referido en los numeral primero; igualmente se faculta al comisionado,  
para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten  
durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestro de  
2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de  
2002, artículo 37 numeral 5 del C.G.P., en cada uno de los casos. Para la diligencia  
comisionada, deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 595 del Código  
General del Proceso.

**TERCERO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la  
Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para las labores de secuestro  
encomendadas.

**CUARTA: NÓMBRESE** como secuestre al señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ  
SALDARRIAGA** tomado de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Sevilla-  
Valle del Cauca, quien podrá ser localizado en la Carrera 48 No.59-39 de Sevilla-  
Valle del Cauca al teléfono 2198771 y celular 3207074098 para que lleve a cabo las  
diligencias de secuestro ordenadas mediante la presente providencia; notifíquesele  
esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso  
e infórmesele sobre la fecha y hora de las diligencias programadas. El comisionado  
solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General  
del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención.

**QUINTO:** Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestro deberá cumplir  
con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

**SEXTO: LÍBRESEN** los respectivos Despachos Comisorios y agréguese los  
insertos del caso.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con el artículo  
295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1115. Proceso No. 2018-00296-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

O.E.C.C.

Carr

198583

E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sevilla – Valle



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00296-00- Efectividad para Garantía Real (hipotecario). – Mínima Cuantía –  
Demandante: OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ RAMÍREZ. Vs Demandado: JOSÉ EDILSÓN DELGADO MORALES.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 137 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario